



AYTO. DE ALLANDE

Código de Documento
REG12I00AX

Código de Expediente
REG/2018/25

Fecha y Hora
07/02/2018 11:48

Página 1 de 3

Código de Verificación Electrónica (COVE)



ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que aquél le confiere en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, dentro de los límites establecidos en el número 4 del artículo 95 del referido Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la vía pública o terrenos del común que a continuación se relacionan:

- 1.- Quioscos y otras instalaciones fijas en la vía pública o en otros bienes de uso público.
- 2.- La ocupación del suelo y vuelo de la vía pública con.
 - 2.1.- Contenedores para el depósito y transporte de escombros o con materiales para acopio de obras.
 - 2.2.- Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales análogos.
 - 2.3.- Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para la protección de la vía pública de las obras colindantes.
 - 2.4.- Puntales, aspillas, y en general, toda clase de aperos de edificios.
- 3.- El aprovechamiento especial o utilización privativa que se produzca en la vía pública o terrenos del común con la apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- 4.- La mera ocupación de la vía pública o bienes de uso público con mesas de los cafés, veladores, sillas, tablados, tribunas, plataformas, puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos de recreo, sombrillas, toldos, postes de soporte, setos, macetas y cualquiera otra clase de elementos de naturaleza análoga, siempre que no suponga el establecimiento de instalaciones de carácter fijo, que se contempla en el punto 1 de este artículo.
- 5.- Las sacas de arena u otros materiales en terrenos públicos o del común.

6.- Entradas o pasos de vehículos o carruajes en los edificios y solares.

6.1.- Entrada o pasos de vehículos o carruajes en los edificios y solares.

6.2.- La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías de entidades, empresas o particulares.

6.3.- La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de líneas de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

7.- Las sacas de madera por vía pública y el depósito de la misma en terreno público.

8.- El aprovechamiento del coto de caza y pesca.

DEVENGO

Artículo 3.

1.1.- La obligación de contribuir nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo, o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice si se hiciere sin la correspondiente autorización.

1.2.- Excepcionalmente, en el caso del aprovechamiento contemplado en el apartado 3 del artículo que antecede, se entenderá concedida la autorización, a estos efectos y, en consecuencia, nacerá la obligación de contribuir, con la terminación de la obra de construcción del paso de rodada o badén.

1.3.- Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la cuota devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.

1.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

1.2.- En el caso de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos o carruajes a través de aceras, tendrá la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.

El Estado, las Comunidades y las entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales siguientes. Entradas de vehículos o carruajes a través de aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase,



AYTO. DE ALLANDE

Código de Documento
REG12I00AX

Código de Expediente
REG/2018/25

Fecha y Hora
07/02/2018 11:48

Página 3 de 3

Código de Verificación Electrónica (COVE)



siempre que sean necesarias para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o defensa nacional.

CUOTA TRIBUTARIA

TARIFAS

Artículo 6.

Epígrafe 1. Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

- a) Aceras pavimentadas por m² o fracción y día.....0,69 €
- b) Aceras no pavimentadas por m² o fracción y día.....0,69 €
- c) Calzada de calles pavimentadas por m² o fracción y día.....0,69 €
- d) Calzada de calles no pavimentadas por m² o fracción y día.....0,69 €
- e) Cualquier terreno de uso público local por m² o fracción y día.....0,69 €

Epígrafe 2. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

- a) Ocupación con sillas o sillones, por m² y mes de ocupación.....3,54 €

Epígrafe 3. Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- a) Por ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m² o fracción y día.....0,53 €
- b) Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por m² y día...0,53 €
- c) Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos, por m² y día0,53 €

Epígrafe 4. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- a) Locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el Impuesto de Actividades Económicas, al año.....16,00 €/m/año
- b) Locales destinados a garajes particulares utilizados por los propietarios o arrendatarios de los mismos, al año 16,00€/m/año.